

## **Análisis del término de impugnación del procedimiento expedito en contravenciones de tránsito para garantizar el derecho a la defensa**

*Analysis of the appeal period in the expedited procedure for traffic infractions to guarantee the right to defense*

Galo Fernando Jara González, Luis Manuel Flores Idrovo

### **Resumen**

El artículo analiza el término de impugnación en contravenciones de tránsito dentro del procedimiento expedito, con el objetivo de ampliar el plazo de 3 a 5 días para impugnar las boletas de tránsito emitidas por el ente regulador. Utiliza un enfoque cualitativo y metodologías descriptivas, analíticas y comparativas, basándose en fuentes bibliográficas y sentencias de tribunales. Se concluye que el plazo actual de 3 días vulnera el derecho a la defensa, ya que no otorga tiempo suficiente para preparar adecuadamente la impugnación. Al comparar la legislación ecuatoriana con la internacional, se observa que en otros países se establece un plazo de 5 días, lo que permite garantizar mejor el derecho a la defensa. El artículo sugiere que la ampliación del plazo sería una medida adecuada para asegurar el debido proceso y la defensa efectiva del contraventor.

Palabras clave: Derecho a la justicia; régimen jurídico; administración de justicia; contravención de tránsito; derecho a la defensa.

---

### **Galo Fernando Jara González**

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | [gfarag20@est.ucacue.edu.ec](mailto:gfarag20@est.ucacue.edu.ec)  
<https://orcid.org/0009-0001-7766-5321>

### **Luis Manuel Flores Idrovo**

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | [lfloresi@ucacue.edu.ec](mailto:lfloresi@ucacue.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0002-6735-8387>

<http://doi.org/10.46652/resistances.v6i11.183>  
ISSN 2737-6230  
Vol. 6 No. 11 enero-junio 2025, e250183  
Quito, Ecuador

Enviado: noviembre, 19, 2025  
Aceptado: enero, 18, 2025  
Publicado: febrero, 07, 2025  
Publicación Continua



## Abstract

The article analyzes the term of challenge in traffic violations within the expedited procedure, with the objective of extending the term from 3 to 5 days to challenge traffic tickets issued by the regulatory agency. It uses a qualitative approach and descriptive, analytical and comparative methodologies, based on bibliographic sources and court rulings. It concludes that the current 3-day deadline violates the right to defense, since it does not provide sufficient time to adequately prepare the challenge. When comparing Ecuadorian legislation with international legislation, it is observed that in other countries a period of 5 days is established, which better guarantees the right to defense. The article suggests that extending the time limit would be an adequate measure to ensure due process and the effective defense of the offender.

Keywords: Right to justice; legal regime; administration of justice; traffic violations; right to defense.

## Introducción

El Código Orgánico Integral Penal en adelante COIP no establece una definición de contravención de tránsito ya que este divide las infracciones penales en delitos y contravenciones, es así que se debe ampliar estos conceptos por separado, el concepto de contravención concierne a “la rama del derecho público que regula la potestad punitiva del estado relacionado con aquellas infracciones consideradas menores atendiendo a la lesividad del derecho y consecuencia jurídica” (Jaramillo Serrano, 2015, p. 45).

Otra definición de contravención establece que son aquellos actos contrarios a las leyes legalmente establecido y por consiguiente acarrear una multa por alguna contravención o falta (Campias, 2017). Por lo tanto, no podemos perder de vista que las contravenciones son también consideradas como conductas penalmente relevantes, que el orden de importancia de acuerdo al ordenamiento jurídico, son consideradas como pequeñas irregularidades de conducta, de tipo urbanísticas, quebrantamientos que se encuentran implícitamente tipificadas en el COIP, las que suponen una sanción para el presunto contraventor.

En otra línea, el artículo 371 respecto de las infracciones de tránsito dispone; “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Asimismo, la ley de tránsito tiene como finalidad amparar a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano (Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 2008).

Conforme esos antecedentes, es relevante abordar la problemática del trabajo de investigación, siendo este el termino de impugnación en el procedimiento expedito de las contravenciones de tránsito, el que resulta ser irrisorio al momento de impugnar la boleta de citación, vulnerando de este modo el derecho a la defensa y las garantía del debido proceso, al no contar con el tiempo necesario para la preparación de la defensa, ni ser escuchado en el momento oportuno, es así que

en el presente artículo científico se propone una ampliación de tres días a cinco días término, conforme establece otras legislaciones internacionales para ejercer y preparar una defensa adecuada.

Es relevante y pertinente este tema de investigación ya que en la práctica diaria este problema es muy común puesto que los administradores de justicia en sus resoluciones declaran la inadmisión de las impugnaciones por haberse presentado de forma extemporánea al no haber impugnado en el término establecido. En este contexto, es importante que para impugnar se debe contar con un tiempo que permita ejercer el derecho a la defensa, más, sin embargo, la vulneración de este derecho se ve afectado también por la arbitrariedad del ente regulador con relación a notificaciones que no son establecidas como ciertas, sin que se contrarreste aquellas evidentemente han sido remitidas y aceptadas por sus destinatarios.

Fundamentalmente para que el propósito de la justicia se materialice desde el mismo instante en que el ciudadano pueda interponer su desacuerdo a la sanción impuesta, pero con cautela, pues al ser una contravención una de aquellas que se establecen por la sola decisión de una autoridad pública, el ciudadano deberá buscar la estrategia y los medios de prueba suficientes, para desvanecer el criterio del funcionario sancionador.

La pregunta de investigación del trabajo establece ¿Cómo afecta el plazo de tres días establecido para impugnar boletas de contravenciones de tránsito en el procedimiento expedito afecta el derecho a la defensa garantizada?

Este artículo en su primera parte examina los fundamentos constitucionales y legales que garantizan el derecho a la defensa en el contexto de contravenciones de tránsito en Ecuador, en su segunda parte, identifica los efectos prácticos del plazo de tres días para impugnar boletas de tránsito sobre la capacidad de los infractores de ejercer una defensa adecuada. Finalmente se proponer recomendaciones para adecuar el procedimiento expedito en contravenciones de tránsito, de manera que respete plenamente el derecho a la defensa y el debido proceso.

### *Marco teórico*

El Código Orgánico Integral Penal en adelante COIP (2014), establece las conductas penalmente relevantes, aquellas acciones u omisiones entre las cuales se encuentran las contravenciones de tránsito, tipificadas desde el artículo 386 al 392 en los cuales se sanciona aquellos que contravienen el ordenamiento jurídico en materia de tránsito.

Para comprender con mayor precisión la expresión “término”, este hace alusión al tiempo que empieza a transcurrir desde el día hábil o laboral siguiente a la última citación o notificación ya sea en actuación administrativa o jurisdiccional, el momento procesal oportuno para presentar la impugnación de contravención de tránsito es tres días termino (Austro Legal, 2020).

Menciona el autor Hurtado (2021), “el derecho a la defensa o derecho de defensa como garantía constitucional forma parte o es un elemento trascendental del derecho al debido proceso, siendo el derecho a la defensa parte fundamental para que se realice el debido proceso” (p. 13). En este sentido, el derecho a la defensa forma parte del debido proceso, se establece el derecho a determinadas garantías para asegurar un resultado justo y equitativo del proceso penal, que incluye la posibilidad de presentar pruebas y argumentar ante un juez (Arévalo Vázquez & Valle Franco, 2023).

El instrumento internacional Pacto de San José en su art 8 numeral 1 establece que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial, sobre cualquier acusación penal formulada contra ella para la determinación de sus derechos y obligaciones. También establece el numeral 2 literal c *ibidem* concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

El convenio citado anteriormente es ratificado por el Estado ecuatoriano y es de inmediata aplicación el cual refiere que toda persona sometida a un proceso penal debiendo entenderse que el procedimiento expedito es un procedimiento especial, pero destinado a resolver una conducta humana desarrollada por el legislador en el contexto del conflicto penal se le debe garantizar formas mínimas las garantías de contar con un plazo o tiempo razonable para ejercer sus derechos u obligaciones y tiempo adecuado para la preparación de su defensa. Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 numeral 3 literal b) establece que, en el proceso, toda persona tendrá derecho a la igualdad y a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa (Organización de las Naciones Unidas, 1966).

La Constitución como norma suprema del ordenamiento jurídico establece en su Art. 76 numeral 7 literal b) “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”. Por lo tanto, derecho a la defensa garantiza al contraventor el tiempo necesario para preparar su defensa y refutar las pruebas que se presenten en su contra.

Teniendo presente las citas expuestas anteriormente dentro del marco del tema de investigación, las personas sometidas a un proceso penal-contravencional deben contar con el tiempo razonable para impugnar una boleta emitida en su contra, para así garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa que a criterio del investigador, se lograra verificar ampliando el término de 3 a 5 días en el procedimiento expedito, conforme establecen otras legislaciones que las presentaremos en otro apartado.

Es relevante destacar el inciso final del artículo 644 del COIP, referente al procedimiento expedito el cual establece que “la sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad”. Es indispensable ampliar el término en el proce-

dimiento expedito para las impugnaciones de boletas emitidas a los presuntos contraventores ya que el artículo mencionado anteriormente, no permite recurso de apelación en caso de dictarse sentencia condenatoria. Es decir, el pago de la multa emitida por el ente regulador, por tal motivo se debería ampliar el término de impugnación para ejercer adecuadamente el derecho a la defensa y las garantías básicas del debido proceso para los contraventores.

El procedimiento expedito establece el procedimiento y el término para impugnar contravenciones de tránsito que son 3 días, la problemática radica en que este lapso de tiempo resulta muy corto en el caso de impugnaciones por boleta personal o por boleta que expide la notificación realizada por el ente regulador por medios electrónicos, esta no siempre es conocida por el contraventor a consecuencia de diferentes factores como el no tener acceso a medios electrónicos idóneos para la notificación, tales como correo electrónico, mensajes de texto, llamadas o por cuestiones ajenas a su voluntad y dicha infracción no es de conocimiento pleno del contraventor.

Otra problemática es que mediante procedimiento expedito, el juez al emitir sentencia condenatoria; es decir, cancelar los valores de dicha contravención de tránsito, la misma no puede ser apelada ante la Corte Provincial, procede únicamente si la pena es privativa de libertad, es por ello relevante ampliar el término de 3 días a 5 días el cual es un tiempo razonable para ejercer y preparar el derecho a la defensa y transcurrido dicho tiempo el juez pueda declarar una impugnación como extemporánea. En este caso se debe garantizar el derecho a contar con el tiempo y los medios para preparar una adecuada defensa al ser el Ecuador un estado constitucional de derechos y justicia social.

Otro factor relevante para el tema de investigación es que el término de tres días para ejercer el derecho a la impugnación de boletas de tránsito emitidas por el ente regulador al ser un tiempo escaso vulnera y atenta el bien jurídico protegido de carácter pecuniario o factor económico al presunto contraventor pese que la Constitución como norma suprema y los convenios internacionales garantiza que se debe contar con un tiempo razonable para ejercer el derecho a la defensa y refutar la boleta emitida en su contra.

Esta investigación pretende generar la preocupación necesaria para que, en un momento determinado, se observe la necesidad de ampliar los tiempos para la impugnación, y con ello se pueda evidenciar los verdaderos problemas que a continuación hemos incorporado a este trabajo como análisis de casos, con los que se busca establecer la necesidad de reforma legal en este sentido.

## *Análisis de casos*

### *Caso 1. Juicio No. 03281-2024-01889*

En este proceso sustanciado en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Troncal, el contraventor presentó un escrito de impugnación el 2 de agosto de 2024, relacionado con la boleta de citación ECT000000923835, emitida el 16 de abril de 2024 por la Comisión. de Tránsito del Ecuador. El juez, al solicitar información sobre la notificación, recibió respuesta de la entidad el 8 de agosto de 2024, que confirmó que la citación había sido notificada conforme a lo establecido.

El juez fundó su resolución en el artículo 644 del COIP, que estipula un plazo de tres días para impugnar, y declaró extemporánea la impugnación, disponiendo su archivo. Este fallo evidencia que el plazo actual limita la capacidad del contraventor para ejercer su defensa, vulnerando potencialmente el derecho a un tiempo razonable para preparar la misma.

### *Caso 2. Juicio No. 03283-2024-08725*

Este juicio, tramitado en la Unidad Judicial Penal del cantón Azogues, involucró una boleta emitida por la EMOV-EP mediante un sistema de fotosensores. La citación, identificada con el número C17126903650520, fue emitida el 9 de abril de 2024 y notificada el 10 de abril del mismo año. El contraventor presentó su impugnación el 29 de julio de 2024, mucho después del término de tres días establecido en el artículo 644 del COIP.

El juez inadmitió la impugnación y dispuso el archivo del caso, señalando que el plazo para impugnar venció el 15 de abril de 2024. Este caso refuerza la problemática de plazos insuficientes para ejercer una defensa adecuada.

### *Caso 3. Juicio No. 03281-2024-01886*

En otro caso en el cantón La Troncal, relacionado con la boleta de citación CU2023000039587 emitida por la EMOV-EP, el contraventor presentó su impugnación fuera del término establecido. La citación, correspondiente a una infracción de tránsito de cuarta clase, fue emitida el 5 de agosto de 2024. El juez fundó su resolución en el artículo 644 del COIP, declarando extemporánea la impugnación y ordenando el archivo del proceso.

#### *Caso 4. Juicio No. 03283-2024-07023*

Finalmente, en este proceso desarrollado en la Unidad Judicial Penal del cantón Azogues, se analizó la boleta de citación C17112935220210, emitida por la Comisión de Tránsito del Ecuador el 24 de marzo de 2024 y notificada el 25 de marzo de 2024. El contraventor presentó su impugnación el 14 de junio de 2024, mucho después del plazo establecido por la normativa. El juez inadmitió el trámite y ordenó el archivo del expediente, reiterando que el término de tres días no había sido respetado.

En todos los casos analizados, se observa un patrón de inadmisión de impugnaciones debido al incumplimiento del plazo de tres días establecido en el artículo 644 del COIP. Este plazo, notoriamente corto, afecta negativamente el derecho a la defensa, ya que no brinda tiempo suficiente para preparar una respuesta adecuada, especialmente en situaciones donde las notificaciones pueden no ser efectivas. La ausencia de mecanismos para apelar estas decisiones en el procedimiento expedito agrava la situación, dejando al contraventor en una posición de desventaja procesal.

#### *Derecho comparado*

Al hacer alusión al derecho comparado como una definición general comprende aquella disciplina que pretende extraer los principios y conceptos comunes de diversos ordenamientos jurídicos a través de la comparación entre sistemas e instituciones concretas, lo fundamental es que se presenta como una herramienta clave para dar una respuesta crítica y adecuada (López Rodríguez, 2021).

Conforme la definición expuesta del derecho comparado, debemos tener presente que esta disciplina permite que dentro de las investigaciones que se realizan sobre las estructuras de los diferentes sistemas jurídicos, se pueda entender cuáles son las corrientes de pensamiento que se desarrollan en otros Estados, con relación a las que existen en la realidad de nuestro País; luego, aquel análisis también descansa en los ámbitos sustantivos y adjetivos de las normas, leyes y principios jurídicos, siendo por tanto fundamental delimitar las características y finalidades principales, identificar similitudes y diferencias entre un Estado y otro, constituyéndose en un aporte fundamental para la comprensión, interpretación y aplicación del derecho, mediante los procedimientos que más se ajusten a los derechos de los ciudadanos.

Dentro del marco del tema de investigación el cual es el término de impugnación para las contravenciones de tránsito, se ha comparado con otras legislaciones internacionales como Colombia, El Salvador y Costa Rica, el tiempo que estas establecen para impugnar una boleta emitida por el ente regulador, mismas que prevén el tiempo de 5 o más días hábiles, garantizando así el derecho a la defensa del presunto contraventor.

## *Colombia*

En Colombia establece la Ley Nacional de Transporte Terrestre en su artículo 135 establece que se extenderá al conductor la orden de comparendo con la que se ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes, en caso que el inculpado rechace la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles (Poder Público - Rama legislativa, 2002). La legislación colombiana establece el procedimiento que debe seguir el infractor cuando se emite la orden de comparendo o boleta, en la cual se detalla la comisión de la infracción o contravención, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora, la característica fundamental.

Al realizar una comparación del Estado colombiano con el ecuatoriano en relación a las contravenciones de tránsito se evidenció la ampliación que existe en el término de 5 días conferido en la legislación colombiana para rechazar o impugnar la boleta que se emite e contra del infractor, garantizando los derechos fundamentales como es el derecho a la defensa, mismo que establece la legislación colombiana en el Código de Procedimiento Penal en su artículo 8 literal i) “Disponer de tiempo razonable y de medios adecuados para la preparación de la defensa. De manera excepcional podrá solicitar las prórrogas debidamente justificadas y necesarias para la celebración de las audiencias a las que deba comparecer” (Código de Procedimiento Penal (Ley 906, 2004). Por lo tanto, el Estado colombiano garantiza el derecho a la defensa considerando el tiempo razonable para la ejercer el derecho a la defensa en las audiencias que debe comparecer en este caso el infractor de la contravención de tránsito.

## *El Salvador*

En otro contexto, la legislación de El Salvador en la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que el artículo 119:

Las esquelas emitidas por parte de los Agentes de la Policía Nacional Civil, tendrán el carácter de actos de notificación y emplazamiento, para que el presunto infractor, en caso de inconformidad, se presente dentro de cinco días hábiles siguientes ante la Unidad de Procedimientos Legales de Tránsito, Transporte y Carga a manifestar su defensa. (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2017)

En el ordenamiento jurídico del El Salvador, se evidencia que en caso el contraventor presente una inconformidad de la esquila presentada que se emite en su contra, se le concede el tiempo de 5 días hábiles para presentar dicha impugnación o inconformidad, mediante este análisis existe un tiempo prudente y razonable para el presunto contraventor para ejercer su derecho a la defensa.

El escrito de la impugnación de la esquila contiene los datos similares a nuestra legislación ecuatoriana tales como la designación de la autoridad a quien va dirigida el escrito, el nombre, profesión u oficio, número de documento de identidad, el número de la esquila o número de citación número, la fecha, la exposición de los motivos en que se fundamenta su inconformidad es decir los fundamentos de derecho en los cuales se ampara, se adjunta también los elementos probatorios, garantizando de este modo el derecho a la defensa por el tiempo razonable y el derecho a la contradicción a presentar pruebas que el contraventor creyere conveniente.

### *Costa Rica*

En otra línea, la legislación de Costa Rica en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial en su artículo 163 contempla:

el supuesto infractor podrá recurrir ante la unidad de Impugnaciones de Boletas de citación del COSEVI o ante los funcionarios acreditados por dicha unidad, o en las delegaciones de la Policía de Tránsito que corresponda, de acuerdo con la competencia territorial en que se levantó la boleta de citación, dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente de la confección de la boleta. (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2012)

Claramente se evidencia al realizar una comparación de la legislación ecuatoriana y Costa Rica referente al tiempo de impugnación de boletas, existe una ampliación del tiempo que son 10 días hábiles, garantizando de forma óptima el derecho a la defensa en favor del supuesto infractor al contar con un tiempo razonable y prudente para ejercer el derecho a la defensa, presentado la prueba de descargo que estime oportuna.

### **Metodología**

En este trabajo de investigación el tipo de investigación es no experimental, puesto que no se aplicaron variables. El enfoque aplicado es el cualitativo en virtud que se han utilizado fuentes bibliográficas, fundamentación teórica, artículos de base de datos científicas que han permitido determinar la relevancia de aplicar el análisis del término de impugnaciones en contravenciones de tránsito para garantizar el derecho a la defensa. El nivel de profundidad es descriptivo, puesto que se caracteriza por encontrar conocimientos previos, evidenciando sus características principales sobre los conceptos, definiciones, doctrina, sobre el término de las contravenciones de tránsito y el derecho a la defensa.

Para este trabajo de investigación se aplicó el método analítico – sintético, que consistió en descomponer la información utilizada para reconstruirla a manera de síntesis, esto permitió el

análisis de sentencias emitidas por los administradores de justicia mismos que han declarado inadmitidos por ser declaradas extemporáneas. Además, se utilizó el método comparativo, mismo que ha permitido poner en contraste semejanzas, analogías, diferencias de los sistemas jurídicos analizados en relación al término de impugnación de contravenciones de tránsito en diferentes países como Ecuador, Colombia, El Salvador y Costa Rica, para comprender de mejor manera esta institución o tema jurídico analizado. La técnica utilizada ha sido la revisión bibliográfica con su respectivo instrumento el fichaje.

## Desarrollo

La regulación del plazo de tres días hábiles para impugnar boletas de contravenciones de tránsito en Ecuador, tal como lo establece el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), plantea importantes desafíos jurídicos y prácticos en relación con el derecho a la defensa y el debido proceso. Este término resulta insuficiente para garantizar que los presuntos contraventores puedan preparar adecuadamente sus argumentos y pruebas de defensa, especialmente en un procedimiento expedito que no permite la apelación si no se respeta dicho plazo.

En primer lugar, es relevante destacar que el derecho a la defensa, como lo señala la Constitución ecuatoriana en su artículo 76 y los instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8), requiere que toda persona disponga de un tiempo razonable y los medios adecuados para presentar su caso. Sin embargo, en la práctica, el corto plazo de tres días puede ser insuficiente para notificar de manera efectiva al contraventor, recabar pruebas y preparar la impugnación. Este escenario se agrava cuando las boletas son notificadas mediante medios electrónicos, lo que, como se ha evidenciado en los casos analizados, puede resultar en notificaciones fallidas o desconocimiento del contraventor sobre la infracción imputada.

Además, los casos revisados muestran un patrón reiterado: los jueces inadmiten las impugnaciones por considerarlas extemporáneas, dejando al contraventor sin recursos adicionales para defenderse, ya que el procedimiento expedito limita los mecanismos de apelación. Por ejemplo, en el caso 03281-2024-01889, la notificación tardía por parte de la Comisión de Tránsito del Ecuador afectó directamente la capacidad del contraventor para presentar su impugnación dentro del término establecido, lo que resultó en una declaración de inadmisibilidad. Este tipo de situaciones no solo compromete la seguridad jurídica, sino que también vulnera el principio de proporcionalidad al imponer una carga procesal excesiva a los contraventores.

Un análisis de derecho comparado evidencia que otros países han adoptado términos más amplios para garantizar el derecho a la defensa. En Colombia, por ejemplo, la Ley Nacional de Transporte Terrestre otorga cinco días hábiles para que los infractores presenten sus impugnaciones y para que se desarrollen las pruebas correspondientes en audiencias públicas. De manera si-

milar, en El Salvador, el plazo se extiende también a cinco días hábiles, y en Costa Rica, el término es incluso mayor, de diez días hábiles, garantizando un tiempo prudente para que los infractores ejerzan su derecho a la contradicción y aporten pruebas de descarga. Estos modelos ofrecen soluciones prácticas que equilibran la necesidad de celeridad en los procesos administrativos con la protección de los derechos fundamentales de los contraventores.

Comparado con estas legislaciones, el plazo de tres días en Ecuador parece desproporcionado, especialmente considerando que el acceso a medios electrónicos para la notificación no siempre es efectivo. Este hecho no solo genera incertidumbre jurídica, sino que también fomenta una percepción de injusticia procesal, afectando la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial.

Para garantizar que el derecho a la defensa no sea vulnerado, se propone una reforma legislativa que amplíe el término para impugnar contravenciones de tránsito a cinco días hábiles, como mínimo. Esta ampliación no sólo concordaría la normativa ecuatoriana con los estándares internacionales, sino que también permitiría a los contraventores preparar una defensa adecuada, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales y del derecho internacional. Asimismo, es fundamental mejorar los mecanismos de notificación, asegurando que sean efectivos y accesibles para todas las personas, independientemente de su acceso a tecnologías digitales.

Por último, es necesario que las autoridades de tránsito implementen sistemas de información clara y transparente sobre las infracciones cometidas, permitiendo que los ciudadanos comprendan plenamente las acusaciones en su contra y tengan oportunidad de defenderse de manera justa. Estos contribuirían a fortalecer el sistema jurídico ecuatoriano, promoviendo un equilibrio entre la celeridad procesal y el respeto por los derechos fundamentales de las medidas ciudadanas.

Esta discusión reafirma la importancia de garantizar tiempos razonables y medios adecuados para la defensa, asegurando así que los principios del debido proceso no sean meramente formales, sino sustantivos en la protección de los derechos de los ciudadanos.

## **Conclusión**

Conforme el trabajo de investigación desarrollado con relación a los objetivos planteados se ha llegado a la conclusión mediante el enfoque cualitativo es decir de las fuentes bibliográficas, concerniente al análisis del término para la impugnación de boletas en las contravenciones de tránsito en el procedimiento expedito, en definitiva vulnera el derecho del recurrente al no contar con el tiempo prudente para ejercer y preparar el derecho a la defensa, garantizado por la constitución y los instrumentos internacionales los cuales deben ser de inmediata aplicación, es por ello que con este trabajo se propugna establecer una visión adecuada de la administración, y con ello la protección de los derechos de los administrados, que necesitan que el término de la impugnación se amplíe en las contravenciones de tránsito no flagrantes.

Mediante los objetivos aplicados del análisis de sentencias que es el método analítico – sintético, se ha llegado a la conclusión de que los escritos de impugnación de contravención de tránsito ingresado en las distintas unidades judiciales de la provincia del cañar, los jueces al avocar conocimiento comparten el mismo criterio, estableciendo en sus resoluciones la inadmisión de la cusa por cuanto la impugnación de la boleta es extemporánea, al no ejercer el derecho en el tiempo oportuno, de este modo, ordenan el archivo de los procesos, es por ello que es pertinente ampliar el término del procedimiento expedito.

El ultimo objetivo se aplicó el método comparativo, es decir derecho comparado del Estado Ecuatoriano con otras legislaciones internacionales, las cuales garantizan el derecho a la defensa al contar con el tiempo necesario para la impugnación de boletas de contravenciones de tránsito y se evidencio claramente que existe diferencia con relación al termino, estas legislaciones aplican el tiempo de 5 días para impugnar, a diferencia de nuestro estado que conforme el procedimiento expedito establece el termino de 3 días, es por ello que es relávate y pertinente el análisis planteado.

Por lo tanto, la comparación con legislaciones internacionales como las de Colombia, El Salvador y Costa Rica, que otorgan plazos de cinco a diez días hábiles para impugnar, evidencia la necesidad de reformar el marco normativo ecuatoriano. Ampliar el plazo de impugnación a cinco días hábiles garantizaría un tiempo razonable para ejercer el derecho a la defensa, conforme a los principios constitucionales y estándares internacionales.

## Referencias

- Arévalo Vázquez, E. A., & Valle Franco, A. (2023). Recurso de apelación y derecho a la defensa frente a las contravenciones de tránsito. *Iustitia socialis. Revista arbitrada de ciencias juridicas y criminalisticas*, 7(13), 38-57.
- Asamblea Constituyente. (2008). Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. Registro Oficial Suplemento 398.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2012). Ley 9078, de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2017). Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Decreto N° 477.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 180.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.
- Austro Legal. (2020, 6 de abril). Austro legal. <https://lc.cx/Z86nAN>
- Campias, M. (2017). Naturaleza jurídica del derecho contravencional. *Pensamiento penal*, 11.
- Congreso de la República. (2004). Código de Procedimiento Penal (Ley 906). <https://lc.cx/CvPC-vA>

- Hurtado, J. (2021). *El derecho de defensa en el sistema penal ecuatoriano* [Ensayo de grado, Universidad Metropolitana].
- Jaramillo Serrano, J. M. (2015). El derecho penal contravencional. *Sur Academia*, 2(3), 45-51.
- Organización de Estados Americanos [OEA]. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos. <https://lc.cx/OpObFO>
- Poder Público - Rama legislativa. (2002). Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002). [https://lc.cx/\\_rlTXV](https://lc.cx/_rlTXV)
- Rodríguez, A. M. (2021). *El derecho comparado en la enseñanza del derecho métodos y experiencias*. Dykinson.
- Unidad judicial multicompetente penal con sede en el cantón La Troncal (2024). Contravenciones de tránsito de cuarta clase inc. .1, núm. 6, 03281202401886
- Unidad judicial multicompetente penal con sede en el cantón La Troncal (2024). Contravenciones de tránsito de cuarta clase, inc.1, núm. 6, 03283202408725
- Unidad judicial multicompetente penal con sede en el cantón La Troncal (2024). Contravenciones de tránsito de cuarta clase, inc.1, núm. 6, 03281202401889
- Unidad judicial multicompetente penal con sede en el cantón La Troncal (2024). Contravenciones de tránsito de cuarta clase, inc.1, núm. 1, 03283202407023

## Autores

**Galo Fernando Jara González.** Destacado profesional de derecho con una sólida formación académica. Tiene un título en el campo, destacando para él pionero en la investigación en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por el aprendizaje y el compromiso con la excelencia académica lo ha convertido en una figura respetada en el campo de la ley.

**Luis Manuel Flores Idrovo.** Destacado profesor de derecho penal y constitucional con una sólida formación académica. Tiene una maestría en el campo, destacando para él pionero en la investigación en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por la enseñanza y el compromiso con la excelencia académica lo ha convertido en una figura respetada en el campo del derecho penal y constitucional.

## **Declaración**

**Conflicto de interés**

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

**Financiamiento**

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

**Nota**

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.